



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584003-005-2019-00159-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA Nit: 8600343137
DEMANDADOS: JOSE DAVID GAMARRA ACUÑA CC No. 1045721813

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, Informándole que le fue corrido traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de la cual se dio traslado por fijación en lista No. 008 de fecha 06 de octubre de 2021.
Sírvasse proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial se tiene que fue corrido traslado a la liquidación actualizada de crédito presentada por la parte demandante sin haber sido presentada objeción alguna por ninguna de las partes.

De la revisión de la liquidación presentada, encuentra el Despacho que, si bien fue corrido el respectivo traslado y no fue presentada objeción alguna, lo cierto es que, de la liquidación presentada no se dan los presupuestos para darle trámite a la misma, en virtud a que no se encuentra detallado el porcentaje de los intereses moratorios mes por mes, tal y como se encuentra determinado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, este Despacho dejará Sin efecto la casilla No. 01 de la fijación en lista No. 008 de fecha 06 de octubre de 2021, mediante la cual se corrió traslado de la liquidación antes indicada y requiere a la parte actora para que aporte la liquidación en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE.

1. No acceder a la solicitud de correr traslado de la liquidación de crédito, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.
2. Requerir a la parte demandante para que aporte la liquidación de crédito en debida forma, tal y como como se encuentra determinado por la Superintendencia Financiera

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f30e485dbc79721709390608a573b984ec0dfec47d351f2524b474b710e26ec**

Documento generado en 23/03/2023 01:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00489-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR ETAPA 1 MANZANA 2 Nit. No 900959128-5,

DEMANDADA: EMPERATRIZ DEL SOCORRO ARIZA GRECO C.C. No. 1.042.428.855

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia el cual estuvo en secretaria a fin que la parte ejecutante subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de datado el 25 de marzo de 2021 y notificado por el estado No. 53 de fecha 26 de marzo de 2021.

Sírvase a proveer

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
Soledad, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto de fecha 25 de marzo de 2021 y notificado por el estado No. 53 de fecha 26 de marzo de 2021, esta agencia jurídica procedió a inadmitir la presente demanda.

Que vencido el termino otorgado para sin que la parte actora hubiere presentado escrito de subsanación, como se ordenó en el auto de inadmisión, se aplicará lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 C.G.P que a tenor reza:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”
(Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior y como quiera que la parte actora no subsanó en debida forma, el Juzgado, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordénese su devolución virtual a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Anótese su salida y descargue del TYBA.

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
cel 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co . Soledad –
Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00489-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR ETAPA 1 MANZANA 2 Nit. No 900959128-5,

DEMANDADA: EMPERATRIZ DEL SOCORRO ARIZA GRECO C.C. No. 1.042.428.855

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
La Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ___ En la secretaria del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
cel 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co . Soledad –
Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d1a3705dbe65497fff39b7147c756207d3cf595936925d63706e1b1bb9c30**

Documento generado en 23/03/2023 01:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00483-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR ETAPA 1 MANZANA 2 Nit. No 900959128-5,

DEMANDADA: EMPERATRIZ DEL SOCORRO ARIZA GRECO C.C. No. 1.042.428.855

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia el cual estuvo en secretaria a fin que la parte ejecutante subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de datado el 24 de marzo de 2021 y notificado por el estado No. 52 de fecha 25 de marzo de 2021.

Sírvase a proveer

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
Soledad, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto de fecha 24 de marzo de 2021 y notificado por el estado No. 52 de fecha 25 de marzo de 2021, esta agencia jurídica procedió a inadmitir la presente demanda.

Que vencido el termino otorgado para sin que la parte actora hubiere presentado escrito de subsanación, como se ordenó en el auto de inadmisión, se aplicará lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 C.G.P que a tenor reza:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.”

Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”
(Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior y como quiera que la parte actora no subsanó en debida forma, el Juzgado, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordénese su devolución virtual a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Anótese su salida y descargue del TYBA.





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00483-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR ETAPA 1 MANZANA 2 Nit. No 900959128-5,

DEMANDADA: EMPERATRIZ DEL SOCORRO ARIZA GRECO C.C. No. 1.042.428.855

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
La Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ___ En la secretaria del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299f00b149157c01f7074970dd367921380f4ff3abe03ec8b2a07e3d483f3d34**

Documento generado en 23/03/2023 01:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00498-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA PROMOTORA DE ESTUDIOS "COOPROEST" Nit. No-900.067.107
DEMANDADOS: ROCIO DEL CARMEN GARIZABALO C.C. 32.862.787
RUBY FONTALVO MOLINA C.C. 39.019.692

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia el cual estuvo en secretaria a fin que la parte ejecutante subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de datado el 25 de marzo de 2021 y notificado por el estado No. 53 de fecha 26 de marzo de 2021.

Sírvase a proveer

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
Soledad, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto de fecha 25 de marzo de 2021 y notificado por el estado No. 53 de fecha 26 de marzo de 2021, esta agencia jurídica procedió a inadmitir la presente demanda.

Que vencido el termino otorgado para sin que la parte actora hubiere presentado escrito de subsanación, como se ordenó en el auto de inadmisión, se aplicará lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 C.G.P que a tenor reza:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”
(Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior y como quiera que la parte actora no subsanó en debida forma, el Juzgado, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordénese su devolución virtual a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Anótese su salida y descargue del TYBA.





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00498-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA PROMOTORA DE ESTUDIOS "COOPROEST" Nit. No-900.067.107

DEMANDADOS: ROCIO DEL CARMEN GARIZABALO C.C. 32.862.787

RUBY FONTALVO MOLINA C.C. 39.019.692

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
La Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ___ En la secretaria del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
cel 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co . Soledad –
Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965d00363783c9b99331b98ab9bc7645554a6d40add2f4744b727410de5971ea**

Documento generado en 23/03/2023 01:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Radicado: 87584003005201900034000

Proceso: Ejecutivo

Demandante: GONZALO PICO RINCON C.C. 91.433.967

Demandados: LICEO CERVANTISTA E.U. NIT: 830.502.903-1 Y SUS REPRESENTATES LEGALES:

SEIDY MILENA HUMANEZ CERVANTES C.C. 1.143.453.065

ROSMINE ROCIO CERVANTES VARELO C.C. 32.688.134

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Señora juez a su Despacho, el presente proceso ejecutivo, informándole la parte demandante solicitó medidas cautelares dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, mediante correo electrónico solicitó se decrete medidas cautelares de embargo y secuestro del establecimiento de comercio, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro del establecimiento de comercio identificado con la Matricula Mercantil No.381.492, denominado LICEO CERVANTISTA E.U. de fecha 08 de octubre de 2004 identificado con NIT 830.502.903-1

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE SOLEDAD**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaria del Juzgado a las **7:30 A.M**

Soledad, _____ 2023

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b9459db21fb8a858dd320aa6c7aa21c272a8b858158fa667c91ded9050aa23**

Documento generado en 23/03/2023 01:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00405-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. 860.042.945-5

DEMANDADA: KEVIN ANDRES CANOLES ECHEVERRIA C.C. 1.042.436.477
ISRAEL CANOLES ECHEVERRIA C.C. 8.711.981

INFORME SECRETARIAL- Soledad, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que la Dra. IVONNE LINERO DE LA CRUZ obrando como apoderada judicial de la parte demandante solicitó emplazamiento de los demandados.
Sírvase proveer

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la Dra. IVONNE LINERO DE LA CRUZ, obrando como apoderada judicial de la parte demandante, solicita seemplace a la demandada toda vez que la agencia de mensajería CERTIPOSTAL certifica como "DESTINATARIO DESCONOCIDO", y manifiesta que desconoce otro lugar donde puedan ser notificados, así mismo, allega las constancias de notificación fallidas.

Conforme a lo anterior, se procede a ordenar el emplazamiento solicitado por la parte demandante, y se efectuará en los términos del artículo 108 del CGP en concordancia con el ARTICULO 10 de la ley 2213 del 2022, que a la letra reza:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito." (Negrillas del Despacho)

En consecuencia, se ordenará el emplazamiento solicitado y se realizará la inclusión correspondiente sin que medie publicación escrita, de acuerdo a la normatividad vigente.

Por lo que, se,

RESUELVE

PRIMERO: Emplácese a los demandados KEVIN ANDRES CANOLES ECHEVERRIA C.C. 1.042.436.477 e ISRAEL CANOLES ECHEVERRIA C.C. 8.711.981, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto de fecha 05 de noviembre de 2019 y a estar a derecho en el presente proceso ejecutivo singular, instaurado por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** en contra de **KEVIN ANDRES CANOLES ECHEVERRIA C.C. 1.042.436.477 e ISRAEL CANOLES ECHEVERRIA C.C. 8.711.981** el cual cursa en este Juzgado bajo el radicado **08-758-41-89-004-2019-00405-00**

SEGUNDO: una vez ejecutoriada la presente decisión, realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por parte el Consejo Superior de la Judicatura.

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Celular: 304-347-81-91
Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

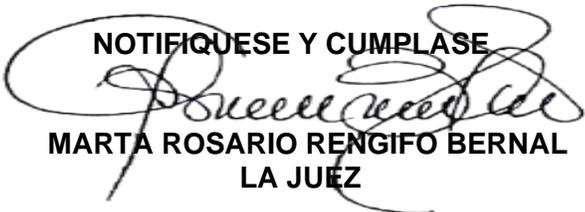
RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00405-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. 860.042.945-5

DEMANDADA: KEVIN ANDRES CANOLES ECHEVERRIA C.C. 1.042.436.477
ISRAEL CANOLES ECHEVERRIA C.C. 8.711.981

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. _____ En la
secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M
Soledad, _____ 2023

LA SECRETARIA

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Celular: 304-347-81-91
Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd58226d294e451c4b7dce619ebac396e6e46adcc24d17033bb02d59258e7dd**

Documento generado en 23/03/2023 01:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD,
RADICADO No 08-758-41-89-004-00674-2010-00
RADICADO INTERNO: 1491 M 2016
DEMANDANTE: COOPERATIVA COMPARTIMOS
DEMANDADO: DAGOBERTO JIMENEZ MIRANDA

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO** en fecha 18 de enero de 2023, solicitó el desembargo del demandado DAGOBERTO JIMENEZ MIRANDA, quien presentó memorial de fecha 27 de enero de 2023, donde solicita oficiar el levantamiento de las medidas y terminación del proceso al consocio FOPEP del proceso en mención. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que efectivamente el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, allegó en fecha 18 de enero del 2023, oficio No. 2688 de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a través del cual solicita que se sirva cancelar o levantar la medida de embargo. (Ver pantallazo).



Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00219-00
DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO LÓPEZ SEPÚLVEDA
DEMANDADO: DAGOBERTO JIMÉNEZ MIRANDA

Malambo, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Oficio No. 2688

- Señores Juzgado 05 Civil Municipal de Soledad transformado transitoriamente a Juzgado 04 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad.
- Señores Juzgado Promiscuo Municipal de Juan de Acosta.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00219-00
DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO LÓPEZ SEPÚLVEDA C.C. 8734458
DEMANDADO: DAGOBERTO JIMÉNEZ MIRANDA C.C. 9061099

Este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado 19 de diciembre de 2022, se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito y a su vez, se ordenó:

- Al Juzgado 05 Civil Municipal de Soledad transformado transitoriamente a Juzgado 04 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, se le ordena el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del remanente y/o de los títulos libre y disponibles que resultaron a favor de la parte ejecutada en el proceso Ejecutivo Singular con radicado No. 1491-M-M-03-2016, impetrada por la COOPERATIVA COMPARTIMOS en contra del demandado DAGOBERTO JIMÉNEZ MIRANDA dentro del proceso 219-2019 que cursa en este Despacho, medida comunicada mediante Oficio No. 00487 de fecha 13 de mayo de 2019.
- Al Juzgado Promiscuo Municipal de Juan de Acosta se le ordena el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los títulos judiciales libres y disponibles a favor del demandado DAGOBERTO JIMÉNEZ MIRANDA, dentro del proceso Ejecutivo Singular con radicado No. 2011-00171, medida comunicada mediante oficio No. 01007 de fecha 26 de agosto de 2019.

Por lo anterior sírvase cancelar y/o levantar la referida medida de embargo, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P. Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

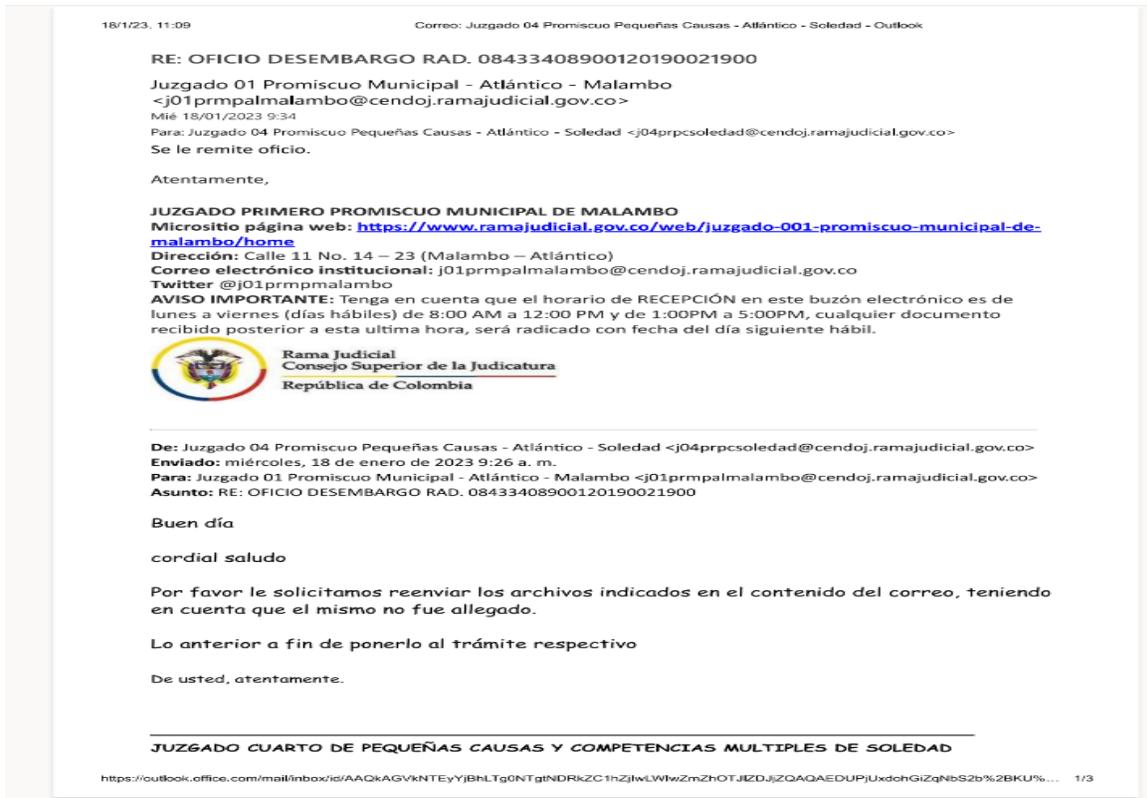
Firmado Por:
Donaldo Espinoza Rodríguez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD,
RADICADO No 08-758-41-89-004-00674-2010-00
RADICADO INTERNO: 1491 M 2016
DEMANDANTE: COOPERATIVA COMPARTIMOS
DEMANDADO: DAGOBERTO JIMENEZ MIRANDA



Así como el demandado señor DAGOBERTO JIMENEZ MIRANDA, presento memorial de fecha veintisiete (27) de enero del 2023, donde solicita que se oficie el levantamiento de medidas a FOPEP. (ver pantallazo).

Señores

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE SOLEDAD**

E.S.D.

RADICADO INTERNO: 1491
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD,
RADICADO No 674-2010
DEMANDANTE: COOPERATIVA COMPARTIMOS
DEMANDADO: DAGOBERTO JIMENEZ MIRANDA

DAGOBERTO JIMENEZ MIRANDA, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.061.099 expedida en Cartagena, actuando en calidad de demandado del proceso de la referencia por medio del presente escrito les pido a ustedes oficiar el levantamiento de las medidas y terminación del proceso al consocio FOPEP del proceso en mención.

Sírvase señor Juez muy respetuosamente oficiar al cajero pagador del consorcio FOPEP el levantamiento de dichas medidas.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo: vcgacdgardomene@gmail.com

Atentamente,

DAGOBERTO JIMENEZ MIRANDA
C.C No 9.061.099 expedida en Cartagena



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD,
RADICADO No 08-758-41-89-004-00674-2010-00
RADICADO INTERNO: 1491 M 2016
DEMANDANTE: COOPERATIVA COMPARTIMOS
DEMANDADO: DAGOBERTO JIMENEZ MIRANDA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Radicado: 08758-41-89-004-00674-00
Radicado Interno: 1491M-2-2016
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Compartimos
Demandado: Dagoberto Jiménez Miranda
Juzgado de origen: Juzgado Tercero Civil Municipal de Soledad

Soledad, Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Oficio No.2767

Señor:
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
E. S. D.

Cordial Saludo.

Por medio del presente me permito informarle que mediante auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

2. *Antes el embargo de remanente y/o títulos libres y disponibles que existieran a favor de la parte ejecutada en el proceso que se encuentra como demandante COOPERATIVA COMPARTIMOS y demandado DAGOBERTO JIMENEZ MIRANDA identificado con C.C. 9.061.099 hasta la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) con dirección al proceso 2019-00819 comunicado con Oficio No. 0087 de fecha 19 de Mayo de 2019 por parte del JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.*
3. *Plazas a disposición del JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO el remanente y/o títulos libres y disponibles que existieran a favor de la parte ejecutada en el proceso que se encuentra como demandante COOPERATIVA COMPARTIMOS y demandado DAGOBERTO JIMENEZ MIRANDA identificado con C.C. 9.061.099 hasta la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) con dirección al proceso 2019-00819 comunicado con Oficio No. 0087 de fecha 19 de Mayo de 2019 por parte del JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del provido.*

Cordialmente,

DARYS MARÍA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
Secretaría

Proceder 21/01/2020

D.M. Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 386000 EXTENSIÓN 4033
Correo electrónico: j5e-
www.ramajudicial.gov.co
Soledad - Atlántico.



Cabe resaltar, que respecto al Juzgado Promiscuo Municipal de Juan de Acosta se informa que dicha medida fue terminada también, atendiendo que dicho proceso culminó el tres (3) de agosto de 2015



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA
Juan de Acosta (Atlántico), 11 de julio de 2019.

Oficio N° 0391/2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 08-372-40-89-001-2011-00171-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMECELELINAL
DEMANDADO: DAGOBERTO JIMENEZ MIRANDA

Señores:
Juzgado Cuarto De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Soledad
Carrera 21 N° 20 - 26 Segundo (2°) Piso, Palacio de Justicia
Soledad - Atlántico

Comunico a usted(s) que este despacho judicial, mediante auto de fecha 03 de agosto de 2015, ordenó:

PRIMERO: Declarar la terminación por desistimiento tácito, del proceso radicado N°00171-2011, promovido por la COOPERATIVA COOMECELELINAL, a través de endosatario al cobro judicial, contra DAGOBERTO JIMENEZ MIRANDA, por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: En caso de haberse practicado medidas cautelares, ordénese el levantamiento de las mismas. En consecuencia con lo anterior, ejecutoriado este proveído librense los correspondientes oficios.

TERCERO: Desglórese el título valor de recaudo ejecutivo que sirvió de base en el presente proceso y entréguese al demandante previo pago del arancel judicial

CUARTO: Ejecutoriada ésta decisión, por Secretaría, archívese el proceso, previas las anotaciones en el libro radicator. "

En consecuencia, sírvase dejar sin efecto el oficio N° 1231-11 del 05 de agosto de 2011, mediante el cual se decretó el embargo y secuestro del remanente de los bienes o títulos del demandado DAGOBERTO JIMENEZ MIRANDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.061.099, dentro del proceso ejecutivo que se sigue en su contra con radicación 2010 - 00674, instaurado por la COOPERATIVA COOMPARTIMOS, cuyo Juzgado de origen es el Juzgado Tercero Civil Municipal De Soledad.

Atentamente,

FÁTIMA ESTHER DEWDNEY CASTAÑO

9 / 57





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD,
RADICADO No 08-758-41-89-004-00674-2010-00
RADICADO INTERNO: 1491 M 2016
DEMANDANTE: COOPERATIVA COMPARTIMOS
DEMANDADO: DAGOBERTO JIMENEZ MIRANDA

Así las cosas, el despacho en aras de no generar mas situaciones que pudieran atentar contra el derecho al debido proceso y el patrimonio del demandado, procederá a levantar la medida inicial de embargo decretada en el presente proceso.

El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a **FOPEP** el levantamiento y cancelación de la medida cautelar librada en el presente proceso y comunicada mediante Oficio No. 22.528 de fecha 17 de agosto de 2010.

SEGUNDO: ACOGER la solicitud de desembargo del demandado **DAGOBERTO JIMENEZ MIRANDA**, comunicada por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**, mediante **Oficio No. 2688** de fecha 19 de diciembre de 2022, recibida en fecha 18 de enero de 2023.

TERCERO: OFICIAR a **FOPEP** a fin de poner en conocimiento del Oficio No. 2688 de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022) proveniente del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**, a fin de que proceda al levantamiento de medida del señor **DAGOBERTO JIMENEZ MIRANDA, C.C. 9.061.099.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ___ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34af361e28a3f2f473ec050a3de762b73811f6b4840434566eac9d3b5b18c656**

Documento generado en 23/03/2023 01:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional
de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2019-00342-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD FINTRA S.A. NIT. 802.022.016-1
DEMANDADOS: ADALQUI RAFAEL PEREZ VIZCAINO C.C. 82.127.968
EDWIN RAFAEL ORDOÑEZ GUETTE C.C. 1.041.894.217

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que la parte demandante presentó memorial dirigido al correo institucional, mediante el cual solicita emplazamiento de los demandados.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que parte demandante presentó memorial dirigido al correo institucional, mediante el cual solicita emplazamiento de la parte demandada.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que, la parte demandante al momento de presentar la demanda señaló dentro del acápite de notificaciones el lugar de domicilio del demandado ADALQUI RAFAEL PEREZ VIZCANO en la carrera 16°No. 69-90, Barrio Villa Estadio en Soledad, Cel: 3022494611 correo electrónico: adalqui@hotmail.com y del demandado EDWIN RAFAEL ORDONÓEZ GUETTE en la carrera 11B No. 85-65 Barrios Los Almendros en Soledad, Cel: 3022494611 correo electrónico: edwinordonez@gmail.com que una vez enviada la citación a las direcciones electrónicas de los demandados por medio de la empresa de mensajería CETIMAIL, este informe que la Entrega Falló.



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a verify@r1.rpost.net

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
adalqui@hotmail.com	La Entrega Falló	550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (52017062302). IDB5ELURD1FT060.000-	---	---	



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a verify@r1.rpost.net

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
edwinordonez@gmail.com	La Entrega Falló	550 5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try double-checking the recipient's email address for typos or unnecessary spaces. Learn more at https://support.google.com/mail?p=NoSuchUser y9e110157255wrq.522 - gsmtip	---	---	

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Celular: 304-347-81-91
Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional
de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2019-00342-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD FINTRA S.A. NIT. 802.022.016-1

**DEMANDADOS: ADALQUI RAFAEL PEREZ VIZCAINO C.C. 82.127.968
EDWIN RAFAEL ORDOÑEZ GUETTE C.C. 1.041.894.217**

Sin embargo, cabe resaltar que la parte ejecutante cuenta con otro canal de notificación para notificar a los demandados ADALQUI RAFAEL PEREZ VIZCANO y EDWIN RAFAEL ORDONÓEZ GUETTE, como se aprecia en el acápite de notificaciones de la demanda, sin que se evidencie constancia de notificación de los demandados a las direcciones aportadas.

El demandado ADALQUI RAFAEL PEREZ VIZCAINO, en la Carrera 16 No. 69 - 90, Barrio Villa Estadio en Soledad, Cel. 3022494611, correo electrónico adalqui_@hotmail.com

El demandado EDWIN RAFAEL ORDOÑEZ GUETTE, en la Carrera 11B No. 86 - 65, Barrio Los Almendros en Soledad, Cel. 3017560321, correo electrónico edwinordonez@gmail.com

En consecuencia, este despacho judicial, no accede a emplazar a los demandados ADALQUI RAFAEL PEREZ VIZCANO y EDWIN RAFAEL ORDONÓEZ GUETTE y se insta a la parte demandante a proceder con la notificación de los demandados en las direcciones aportadas, y aporte las constancias requeridas, de conformidad con el Procedimiento establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Por lo que, se,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento de la parte demandada presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requírase a la parte demandante para que realice en debida forma las notificaciones del demandado, en las direcciones aportadas y aporte las constancias requeridas para proseguir con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

**JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad, _____ 2023

LA SECRETARIA

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Celular: 304-347-81-91
Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e112e39696cb92bf1a4c12b7e4a82d27c8113cbd53654a8bba03b76f185c6fe**

Documento generado en 23/03/2023 01:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00313-00
PROCESO: EJECUTIVO CON OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO
DEMANDANTE: JAVIER ENRIQUE ROSALES VARELO, C.C. 8.773.613
DEMANDADO: JONATHAN STEWART CHAVES ZULUAGA, C.C. 1.012.380.133

INFORME DE SECRETARIAL- Soledad, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA, promovida por JAVIER ENRIQUE ROSALES VARELO, a través de apoderado judicial, en contra de JONATHAN STEWART CHAVES ZULUAGA. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la demanda, del documento aportado como título ejecutivo se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de suscribir un documento, así mismo, se observa que el libelo reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss, 426, 434 del C.G.P; artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020, y teniendo en cuenta que fue enviado por mensaje de datos, y no se cuenta con el original de los documentos y demás anexos, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

Por lo que el despacho accederá a librar mandamiento ejecutivo, al decreto de perjuicios moratorios de conformidad con lo previsto en el artículo 426 del C.G.P., habida cuenta que el demandante conserva interés en que el demandado ejecute el objeto de la obligación tal como fue pactado, así también ordenará las medidas cautelares solicitadas en la demanda. No se accederá al reconocimiento de los perjuicios morales reclamados, teniendo en cuenta que la presente no es la vía procesal para su declaratoria y recaudo.

Por lo que, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo con obligación de suscribir documento, de mínima cuantía, en favor de **JAVIER ENRIQUE ROSALES VARELO, C.C. 8.773.613** y en contra de **JONATHAN STEWART CHAVES ZULUAGA, C.C. 1.012.380.133**, para que sea firmado y autenticado en notaría el Contrato de Mandato Persona Jurídica, con arreglo a lo establecido por el artículo 434 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte demandada, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, sea firmado y autenticado en notaría el Contrato de Mandato Persona Jurídica, objeto de la presente solicitud. Se prevé al demandado que de no suscribir el documento, el juez procederá a hacerlo en su nombre como lo dispone el art. 436 del C.G. del P.

TERCERO: ORDÉNESE el reconocimiento de perjuicios moratorios en favor del demandante **JAVIER ENRIQUE ROSALES VARELO, C.C. 8.773.613** y en contra de **JONATHAN STEWART CHAVES ZULUAGA, C.C. 1.012.380.133**, por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) mensuales, causados a partir del 07 de marzo de 2022, hasta que la entrega se efectúe. Más las costas y gastos procesales.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al demandado de conformidad con el art. 291 y 292 del C.G.P. y ordénele entregar copia de la demanda y sus anexos al mismo, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. JORGE LUIS ROSALES GRECO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.844.574 y tarjeta profesional No. 299.188 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00313-00
PROCESO: EJECUTIVO CON OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO
DEMANDANTE: JAVIER ENRIQUE ROSALES VARELO, C.C. 8.773.613
DEMANDADO: JONATHAN STEWART CHAVES ZULUAGA, C.C. 1.012.380.133

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las

Soledad, _ _



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00313-00
PROCESO: EJECUTIVO CON OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO
DEMANDANTE: JAVIER ENRIQUE ROSALES VARELO, C.C. 8.773.613
DEMANDADO: JONATHAN STEWART CHAVES ZULUAGA, C.C. 1.012.380.133

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado **JONATHAN STEWART CHAVES ZULUAGA, C.C. 1.012.380.133**, en la cuenta de ahorros **BANCOLOMBIA No. 23365694818**. Límitese en la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$15.729.000), correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargables, y no se exceda el límite de inembargabilidad, de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

SEGUNDO: Decrétese el embargo de las acciones que posea el demandado **JONATHAN STEWART CHAVES ZULUAGA, C.C. 1.012.380.133**, en la empresa de razón social **DISTRIBUCIÓN FERRETERA “DISTRIFER J & O” S.A.S., NIT. 901.563.828-5**. Oficiése en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las

Soledad, _ __

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e338e08b6845c2a82051b08816a6504ef64adb1ecb239fc5017241d2cd0f1f**

Documento generado en 23/03/2023 01:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00480-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A. Nit. 901.239.411-1
DEMANDADO: EDINSON MANUEL ORTIZ JIMENEZ C.C. 1.052.700.911

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia el cual estuvo en secretaria a fin que la parte ejecutante subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de datado el 19 de diciembre de 2022 y notificado por el estado No. 1 de fecha 11 de enero de 2023.

Sírvase a proveer

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
Soledad, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto de fecha el 19 de diciembre de 2022 y notificado por el estado No. 1 de fecha 11 de enero de 2023, esta agencia jurídica procedió a inadmitir la presente demanda.

Que vencido el termino otorgado para sin que la parte actora hubiere presentado escrito de subsanación, como se ordenó en el auto de inadmisión, se aplicará lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 C.G.P que a tenor reza:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”
(Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior y como quiera que la parte actora no subsanó en debida forma, el Juzgado, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordénese su devolución virtual a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Anótese su salida y descargue del TYBA.





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00480-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A. Nit. 901.239.411-1
DEMANDADO: EDINSON MANUEL ORTIZ JIMENEZ C.C. 1.052.700.911

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
La Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ___ En la secretaria del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97dc3a986aaf61bca79a42e478a0caa8b1d5b8461567156aa76fe67e7dd08ee**

Documento generado en 23/03/2023 01:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00475-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A. Nit. 901.239.411-1
DEMANDADO: JOSE RAFAEL MERINO MEJIA C.C. 1.002.235.049

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia el cual estuvo en secretaria a fin que la parte ejecutante subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de datado el 19 de diciembre de 2022 y notificado por el estado No. 1 de fecha 11 de enero de 2023.

Sírvase a proveer

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
Soledad, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto de fecha el 19 de diciembre de 2022 y notificado por el estado No. 1 de fecha 11 de enero de 2023, esta agencia jurídica procedió a inadmitir la presente demanda.

Que vencido el termino otorgado para sin que la parte actora hubiere presentado escrito de subsanación, como se ordenó en el auto de inadmisión, se aplicará lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 C.G.P que a tenor reza:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”
(Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior y como quiera que la parte actora no subsanó en debida forma, el Juzgado, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordénese su devolución virtual a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Anótese su salida y descargue del TYBA.





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00475-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A. Nit. 901.239.411-1
DEMANDADO: JOSE RAFAEL MERINO MEJIA C.C. 1.002.235.049

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
La Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ___ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb720bdef83c7e23972833eafc7648b54922eddba1eca8a39057de566635840**

Documento generado en 23/03/2023 01:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

RADICADO: 08-758-41-89-003-2012-00752-00
RAD INTERNA: 1179 M-3-2016
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COEMALVICAR, NIT. 802.015.338-9
DEMANDADO: RAFAEL GUTIERREZ VASQUEZ, C.C. 7.476.191

INFORME SECRETARIAL- Soledad, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante memoriales datados del 12 de enero de 2021, solicitó que se decreten medidas cautelares, las cuales, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., por lo que el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del treinta y cinco por ciento (35%) de la mesada pensional que devenga el demandado **RAFAEL GUTIERREZ VASQUEZ, C.C. 7.476.191**, en su condición de pensionado de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención del treinta y cinco por ciento (35%) de la mesada pensional que devenga el demandado **RAFAEL GUTIERREZ VASQUEZ, C.C. 7.476.191**, en su condición de pensionado de **FOPEP**.

TERCERO: Límitese en la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$6.420.000).

CUARTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la dirección Calle 33 No. 24-39 (actual), de Barranquilla (Atlántico), identificado con la matrícula inmobiliaria No. **040-96571** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de propiedad del demandado **RAFAEL GUTIERREZ VASQUEZ, C.C. 7.476.191**. Líbrese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría de enero de 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a870b9accc9b2b6618bb9deacebb0ddf3908825a96bb3ef08b97dc4c0ae71ddb**

Documento generado en 23/03/2023 01:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0020700

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: CARLOS MANUEL PEREZ PAEZ C.C. 7.469.266

Accionado: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES COLOMBIA TELECOMOVIL

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **CARLOS MANUEL PEREZ PAEZ**, actuando en nombre propio, contra **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES COLOMBIA TELECOMOVIL** por la presunta vulneración del derecho fundamental del **DEBIDO PROCESO**.

Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

1°) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por **CARLOS MANUEL PEREZ PAEZ**, actuando en nombre propio, contra **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES COLOMBIA TELECOMOVIL** por la presunta vulneración del derecho fundamental del **DEBIDO PROCESO**.

2°) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

De otro lado, observa esta Agencia judicial surge la necesidad de **VINCULAR** a las entidades **CIFIN TRANSUNION** y **DATA CREDITO EXPERIAN** de acuerdo a lo manifestado por la parte actora.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **CARLOS MANUEL PEREZ PAEZ**, actuando en nombre propio, contra **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES COLOMBIA TELECOMOVIL** por la presunta vulneración del derecho fundamental del **DEBIDO PROCESO**.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0020700

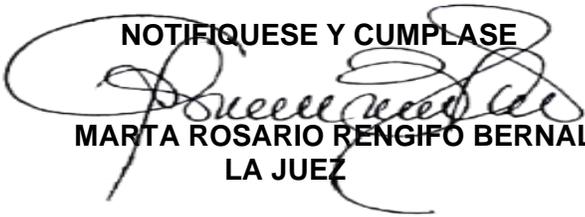
ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: CARLOS MANUEL PEREZ PAEZ C.C. 7.469.266

Accionado: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES COLOMBIA TELECOMOVIL

2. **OFICIAR:** a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES COLOMBIA TELECOMOVIL** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
3. Vincúlese a las entidades **CIFIN TransUnion** y **DATA CREDITO EXPERIAN**, a la presente acción constitucional por poderse ver afectados con futuras decisiones de fondo que se emitan dentro del plenario.
4. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
5. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la
secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M
Soledad, _____ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db28b0680239408092813c8f01cb0e3175baba726d40da9bfa60d26a3f3a975**

Documento generado en 23/03/2023 01:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00210-00
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: GICELL GIANINA FONTALVO OYAGA C.C. 1.129.532.975
Accionado: SECRETARIA DE TRANSITO DE SOLEDAD

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Veintitrés (23) de marzo de Dos mil veintitrés (2023).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **GICELL GIANINA FONTALVO OYAGA** actuando en nombre propio contra **SECRETARIA DE TRANSITO DE SOLEDAD** por la presunta vulneración del derecho fundamental de **PETICIÓN**.

Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Veintitrés (23) de marzo de Dos mil veintitrés (2023).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por GICELL GIANINA FONTALVO OYAGA actuando en nombre propio contra SECRETARIA DE TRANSITO DE SOLEDAD por la presunta vulneración del derecho fundamental de PETICIÓN.

2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

De otro lado, observa esta Agencia judicial la necesidad de VINCULAR a la entidad FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS –SIMIT-

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por **GICELL GIANINA FONTALVO OYAGA** actuando en nombre propio contra **SECRETARIA DE TRANSITO DE SOLEDAD** por la presunta vulneración del derecho fundamental de **PETICIÓN**.

1. OFICIAR: a la **SECRETARIA DE TRANSITO DE SOLEDAD** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00210-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: GICELL GIANINA FONTALVO OYAGA C.C. 1.129.532.975

Accionado: SECRETARIA DE TRANSITO DE SOLEDAD

expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.

- 2.** Vincúlese a las entidades SIMIT a la presente acción constitucional por poderse ver afectados con futuras decisiones de fondo que se emitan dentro del plenario.
- 3.** Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
- 4.** Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Marta Rosario Rengifo Bernal
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD**

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la
secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M**
Soledad, _____ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6244e9669cdadc0dd72fb87aae1c3075f428a366254e15ec98d43e21b9a35f06**

Documento generado en 23/03/2023 01:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0020900
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: GREIS MARIA PEÑA CAMARGO C.C. 32.820.466
Accionado: MUTUAL SER EPS

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Veintitrés (23) de marzo de Dos mil veintitrés (2023).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **GREIS MARIA PEÑA CAMARGO** en nombre propio, contra **MUTUAL SER EPS** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **A LA SEGURIDAD SOCIAL, LA SALUD, LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y A LA OPORTUNIDAD**.
Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Veintitrés (23) de marzo de Dos mil veintitrés (2023).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por GREIS MARIA PEÑA CAMARGO en nombre propio, contra MUTUAL SER EPS por la presunta vulneración de los derechos fundamentales A LA SEGURIDAD SOCIAL, LA SALUD, LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y A LA OPORTUNIDAD.

2º) CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y de acuerdo a lo narrado por la parte accionante el despacho judicial, de manera oficiosa el día 22 de marzo de 2023 siendo las 12:57 P.M. realizó llamada telefónica al número celular aportado en el acápite de notificaciones 3008204465 el cual fue contestado por la accionante la Sra. GREIS MARIA PEÑA CAMARGO, quien manifestó que la farmacia encargada de la entrega del medicamento que reclama es AUDIFARMA , por lo que se hace imperioso su vinculación.

Por lo tanto, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

Ahora bien, por otro lado la parte accionante solicita como medida provisional lo siguiente :

*“En forma comedida y respetuosa, solicito al señor Juez que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, se sirva ordenar a mi favor, en el auto admisorio de la Acción de Tutela la **MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCIÓN INMEDIATA**, la cual consistente en el suministro de **EL TRATAMIENTO MÉDICO INTEGRAL** que necesito con urgencia, por lo cual solicito ordenar a **MUTUAL SER EPS** , para hacer la entrega completa del tratamiento **FACTOR DE CRECIMIENTO EPIDERMICO RECOMBINANTE HUMANO 75MCG EPIPROT 24 VIALES**, Empiece la aplicación de este lo mas rápido posible.”*

Sobre el particular, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dispone textualmente lo siguiente:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0020900

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: GREIS MARIA PEÑA CAMARGO C.C. 32.820.466

Accionado: MUTUAL SER EPS

“ARTICULO 7º-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Por su parte, la Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

Para el caso de marras, se tiene que la accionante afirma ser una paciente diagnosticada con Pop Mediato de Amputación Salvamento Endovascular De Miembro Inferior, quien aduce que la tiene problemas para obtener el tratamiento FACTOR DE CRECIMIENTO EPIDERMICO RECOMBINANTE HUMANO 75MCG EPIPROT 24 VIALES, medicamento formulado por su medico especialista de manera urgente para tratar la ulcera grave que le aqueja, dado que MUTUAL SER EPS no garantiza la autorización y la entrega efectiva del medicamento, el cual es fundamental para su recuperación y evita que su salud empeore poniendo en riesgo su integridad, debido a que sin la administración de dicho tratamiento corre un alto riesgo de que su diagnostico termine con graves e irreversibles complicaciones, por lo cual solicita la medida provisional.

En atención a la medida solicitada y de acuerdo al acervo probatorio aportado por la parte accionante, el despacho judicial, opta la necesidad de **REQUERIR** a la accionante, a fin de que aclare el tratamiento formulado, puesto que si bien, en el libelo genitor la accionante indica que el tratamiento es FACTOR DE CRECIMIENTO EPIDERMICO RECOMBINANTE HUMANO 75MCG EPIPROT 24 VIALES, el historial clínico indica que el tratamiento es FACTOR DE CRECIMIENTO EPIDERMICO RECOMBINANTE HUMANO POLVO LIOFILIZADO 75MCG 12 VIALES, Por lo anterior debe advertirse, que no es posible acceder a la medida solicitada.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por el señor por **GREIS MARIA PEÑA CAMARGO** en nombre propio, contra **MUTUAL SER EPS** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **A LA SEGURIDAD SOCIAL, LA SALUD, LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y A LA OPORTUNIDAD.**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0020900

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: GREIS MARIA PEÑA CAMARGO C.C. 32.820.466

Accionado: MUTUAL SER EPS

2. **OFICIAR**: a la **MUTUAL SER EPS** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
3. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
4. Vincúlese a la farmacia **AUDIFARMA**, a la presente acción constitucional por poderse ver afectados con futuras decisiones de fondo que se emitan dentro del plenario.
5. **NEGAR** la medida provisional solicitada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
6. **REQUERIR** a la accionante, a fin de que aclare el tratamiento formulado.
7. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M** Soledad, _____ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb898820c874d643a1fc80d501a41144bf203408587240ebe620d6286749fd4**

Documento generado en 23/03/2023 01:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>